

DR 29 67

Hola, buenas noches. Bienvenido al Tiempo de Radio de los Estudiantes de Derecho. Esta es la Revista de Derecho de la UNED.

72 minutos de radio de la Facultad de Derecho. Todos los viernes a partir de las 9 menos cuarto en Radio 3, frecuencia modulada. Ya sabes que cada semana interviene en nuestro programa un curso de la carrera.

Hoy en concreto le toca el turno a segundo curso. Bueno, pues vamos a empezar con el sumario. Atendiendo a una carta que hemos recibido de un compañero vuestro, en la que nos pide que digamos a qué hora se va a tratar cada asignatura, vamos a informaros de lo que va a ser el contenido del programa.

Derecho canónico ya ha sido tratado hace algunos minutos en el programa jurídico. Así es que en primer lugar, dentro de unos momentos podréis escuchar Derecho Político II. Luego, hacia las 9 y 3 minutos aproximadamente, intervendrá Alfonso Serrano, profesor de Derecho Penal I. Seguirá Derecho Civil I, aproximadamente a las 9 y 16 minutos.

Después, unos 3 minutos para las noticias de la UNED. Y hacia las 9 y 33, nuestro último tema de hoy, que será Economía Política. Estará con nosotros el profesor Alejandro Conde, para explicarnos las diferencias entre sistema capitalista y sistema socialista desde el punto de vista económico.

Bueno, pues vamos a empezar ya. Y lo hacemos con una noticia de interés para los estudiantes de Derecho Político II. Se acaba de publicar la primera parte del libro Principios de Derecho Constitucional Español del profesor Antonio Torres del Moral, que es catedrático de Derecho Político en la UNED.

Del contenido, la importancia y la utilidad de este libro, nos informa ahora la profesora de Derecho Político, Yolanda Gómez, que entrevista después al propio Torres del Moral. Yolanda Gómez. Coincidiendo con el inicio del curso académico, ha aparecido el primer tomo del manual Principios de Derecho Constitucional Español del profesor Torres del Moral, catedrático de Derecho Político de nuestra universidad.

A este primer volumen le seguirá próximamente el segundo con el que se completará esta obra. El contenido del libro, como se apunta en el mismo título, versa sobre la Constitución Española vigente y está sistematizado de forma que permite la preparación del programa de la asignatura de Derecho Político II en esta universidad. Son, por tanto, sus destinatarios más directos los alumnos de Derecho Político de la UNED y también de otras universidades, aunque los primeros encontrarán en él un instrumento muy idóneo para la preparación del programa exigido en nuestra asignatura en esta universidad.

El libro trata, como ya hemos dicho, sobre la Constitución Española de 1978, comenzando por

sus caracteres generales en el tema I y acabando con la Constitución Cultural en el tema XII, pasando por seis importantes lecciones sobre la definición del régimen político en las que se estudian los aspectos capitales del mismo, como la limitación del poder, el Estado de Derecho, el Estado Social y la fórmula constitucional española de Estado Social y Democrático de Derecho, la democracia representativa y su integración con el principio de soberanía popular y todo lo concerniente al régimen electoral. Para continuar, en el tema V, con el estudio de las instituciones de democracia directa por las que el autor siente especial inquietud investigadora y el análisis del pluralismo o, como afirma el propio profesor Torres del Moral, la democracia pluralista. Tres lecciones más se dedican al análisis y exposición de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, mientras que el tema XI trata sobre el Estado Social y la Constitución Económica y el XII y último, como ya dijimos, de la Constitución Cultural.

Creemos que la aparición de este libro aportará a los alumnos de nuestra asignatura un valiosísimo instrumento de trabajo y aprendizaje, aunque debe quedar bien entendido que no es este un manual para memorizar. La exposición que el profesor Torres del Moral hace de cada tema, sus enfoques sobre aspectos concretos, sus, en ocasiones, aseveraciones, cuando menos chocantes, aunque siempre argumentadas y apoyadas en un valioso discurso intelectual, hacen desaconsejable el aprendizaje memorístico de esta obra. Su lectura suscita innumerables cuestiones y es en este sentido donde su aportación es más amplia, ya que su consulta será de utilidad también para todos los que, de alguna manera, estamos dedicados al aprendizaje continuo de esta materia.

Otro aspecto interesante de este texto es que en él se ha insertado, al hilo de la propia exposición, las referencias jurisprudenciales tanto de tribunales nacionales, con especial referencia, obviamente, al Tribunal Constitucional, como de tribunales extranjeros y de ámbito internacional, destacando, entre estos últimos, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En ocasiones, las referencias jurisprudenciales sirven de aval a la exposición y a la opinión del autor, mientras que en otras ocasiones son trampolín para la defensa de tesis opuestas a las pautas jurisprudenciales. Un manual que permitirá al alumno un aprendizaje más enriquecedor y de manera más integral, sin que quepa dudar que parte de nuestros alumnos, quizá, puedan encontrar en esta obra densa en su contenido, aunque siempre pleno de argumentos, y, finalmente, la opinión que, sobre cada punto, el propio autor expone y a la que se adhiere.

A continuación, vamos a hacerle algunas preguntas al profesor Torres del Moral sobre este texto. ¿Nos podrías decir cuál es la orientación básica de este libro? Sí. Este libro que acaba de salir, acaba de ser editado, persigue una finalidad fundamental.

Está dedicado a los alumnos de Derecho Político, principalmente de nuestra universidad, y, por lo tanto, tiene una finalidad didáctica ante todo. Se trata de intentar hacer lo más comprensible de que he sido capaz el estudio de la Constitución Española. Dentro, claro está, del rigor técnico que debe perseguir siempre una tarea de este tipo.

Quiero con ello decir que el libro tiene una tecnificación jurídica que es indispensable en una carrera de Derecho. Ya desde la Constitución, desde la promulgación de la Constitución en el año 78 para acá, el estudio del Derecho Político va dejando de ser un estudio culturalista, filosófico, o de otro cariz parecido, y ha pasado a ser un estudio jurídico, plenamente jurídico. Y el libro se instala en esa perspectiva, y pretende eso, pretende enseñar Derecho Constitucional, haciendo mucha hincapié en la palabra Derecho.

Y por eso, es por lo que en él, como bien has destacado cuando estabas exponiendo el contenido del libro, se hace continua referencia a la jurisprudencia, jurisprudencia del Tribunal Constitucional principalmente, pero no sólo de él. ¿Y eso por qué? Porque el Derecho Constitucional, afortunadamente ya entre nosotros, desde el año 78 para acá, resulta ser un Derecho vivo, no un Derecho puramente especulativo. Es un Derecho vivo, y se plantean problemas de Derecho Constitucional, se llevan al Tribunal Supremo y se llevan al Tribunal Constitucional, y se resuelven con mejor o peor fortuna.

Quiero decir que hay problemas vivos que preocupan a nuestros ciudadanos y a nuestros grupos y a nuestras entidades y asociaciones, que se plantean esos problemas, se resuelven, y eso va creando una jurisprudencia, va creando un modo de vida jurídica. Pues bien, exponer o poner de manifiesto eso a través de cada uno de los temas que se toca en el libro es lo que me he propuesto. Y, claro, transmitirlo a los alumnos para que su aprendizaje sea, como bien has dicho, más enriquecedor, aunque sin duda a alguno le parecerá, y no sin razón, un poco más difícil que lo que había venido siendo hasta ahora, precisamente por esa tecnificación.

¿Crees que es suficiente el estudio de este libro para la preparación de las lecciones correspondientes del Programa de Derecho Político II? Sí, sí lo es, debe serlo. El libro tiene bastante densidad en la exposición de los problemas y para contestar los exámenes que solemos poner a nuestros alumnos es más que suficiente. Lo que no significa, sin embargo, que sea recomendable sólo la lectura de este libro.

Yo no puedo hacerlo como universitario que soy y creo que el estudio del derecho constitucional debe ser más amplio y abarcar otras perspectivas de otros autores distintos. Por eso en el libro se expone una bibliografía al final de cada capítulo que es una invitación al alumno para que consulte alguna otra perspectiva de otro autor o de otro colega. Pero, vamos, de cara a una preparación del examen de última hora con el libro es suficiente y contesta al programa de la asignatura.

De cara, sin embargo, a una mejor comprensión de todos los problemas creo que sería conveniente la consulta de algunos de los títulos que se mencionan en la bibliografía. Por eso es por lo que se le pone y no simplemente por el ánimo de llenar páginas en el libro. ¿Cómo crees que debe abordarse el estudio de este manual? Pues un poco como ya he venido diciendo desde hace unos minutos cuando hablábamos sobre la orientación básica del libro.

Es un libro problemático y yo lo entiendo así y he querido hacerlo así. De manera que no es un manual de carril para hacer un aprendizaje memorístico. Tú mismo lo has dicho hace un

momento que es desaconsejable.

En efecto, creo que es un libro de cierta densidad problemática y por lo tanto que hay que irlo leyendo al mismo tiempo que se piensa en lo que se está leyendo. Hay que leer pausadamente, hay que pensar los problemas, hay que extraer conclusiones propias de los mismos, consultarlas con el profesor tutor, discutir las con él, discutir las en las clases de tutoría, porque eso me parece que es el aprendizaje universitario y esa es la enseñanza universitaria. Me propongo, por lo tanto, con el libro más que ofrecer recetas de cuál es la solución aceptable o la solución que me parece correcta de cada cosa o de cada problema.

Me parece que lo más interesante es que se suscitan problemas en torno a alguno de los pasajes de nuestra Constitución. En esa despertar la capacidad problemática del alumno es principalmente lo que he perseguido y yo quisiera que el libro se leyera y se preparara así. De manera que, por lo pronto, creo que es desaconsejable, como tú muy bien has dicho, el aprendizaje memorístico.

En segundo lugar, y ya me he referido antes también a ello, el libro es jurídico, mucho más jurídico de lo que verían siendo las unidades didácticas de los cursos anteriores. Hay que cobrar conciencia de que lo que se está estudiando es la norma suprema del ordenamiento jurídico español. No se trata sólo de problemas políticos sobre los que cada cual tiene una opinión que sirve, naturalmente, para las charlas de café y, naturalmente, también sirve para votar.

Cualquier ciudadano con su opinión política puede acercarse a votar y hará muy bien en hacer el uso que crea conveniente de su juicio político. Pero una cosa es eso, una cosa es tener opinión sobre problemas políticos y otra cosa es saber dictaminar jurídicamente sobre un problema político. Esto ya es otra cosa, esto necesita preparación técnica, necesita estudio y necesita un bagaje de conocimientos y de instrumentos.

Estos conocimientos y estos instrumentos de interpretación jurídica son los que pretende dar el libro este y teniendo en cuenta, además, que se están refiriendo a la norma suprema de la Constitución, del ordenamiento jurídico español. Por lo tanto, otro consejo, un segundo consejo sería el de que el alumno fuera detectando o procurara detectar en cada uno de los epígrafes que va leyendo cuál es el problema fundamental que se suscita allí y que pensara sobre él. Me parece que con eso ya es suficiente.

Si el alumno piensa sobre el problema, al final tendrá una madurez intelectual sobre todos estos asuntos, seguramente suficiente como para poder pasar un examen en el que se le va a proponer un tema de desarrollo y que podrá desarrollar precisamente por eso, porque ha pensado sobre los problemas y sabe desarrollarlos, y sabe exponer un criterio técnico suficiente como para pasarlo. Este es el primer volumen. ¿Para cuándo el segundo y qué comprenderá? Este es el primer volumen y el segundo aparecerá aproximadamente a finales de enero, a principios de febrero, con tiempo suficiente como para que los alumnos lo tengan antes de que les fuere necesario en la preparación de la segunda prueba presencial.

Este primer volumen, que consta de 12 temas, por lo tanto, abarca, junto con las dos primeras unidades didácticas de derecho histórico que continúan vigentes, abarca una materia más avanzada de lo que es necesario para el primer examen de febrero. De tal manera que el primer examen de febrero va a abarcar las dos primeras unidades didácticas y la mitad de este libro. A continuación, podrán seguir utilizando este mismo, los seis últimos temas, es decir, la segunda mitad, y para antes de que necesiten más material didáctico para la preparación de la asignatura, ya habrá aparecido el segundo volumen con otros 12 temas con los cuales se completa la asignatura.

De tal manera que, con la utilización de esas dos unidades didácticas de derecho histórico y los dos volúmenes que aparecen, uno ha aparecido y otro va a aparecer en enero o febrero, pues se prepara la asignatura por completo. ¿Alguna otra sugerencia para nuestros alumnos? Pues que... procuren leer el libro con arreglo a esas pautas que anteriormente he dicho. Quizás fuera conveniente, antes no lo he dicho, lo digo ahora, pues que se estudiara con papel y lápiz, como se estudia en las carreras de ciencias, porque el derecho no deja de ser una carrera técnica también, pues con papel y lápiz, haciendo esquemas, es decir, planteando o plasmando en un papel cuáles son los problemas que se van suscitando, cuáles son las dudas que uno puede tener de la lectura de la página, y eso es trasladarlo después a la clase de tutoría para poderlo consultar con el tutor y de esa discusión y orientación del profesor-tutor seguramente saldrá una clarificación del problema de que se trata.

Por lo tanto, insisto, se trata de un libro que hay que leer despacio, no se trata de un libro que se pueda memorizar tres días antes del examen, hay que empezar desde ahora mismo y hay que irlo leyendo despacio y procurando captar esos problemas. Pues felicidades a Antonio Torres del Moral por la publicación de esta obra que sin duda será útil para los estudiantes de Derecho. Principios de Derecho Constitucional Español del profesor Torres del Moral.

Este libro se puede conseguir pidiéndolo contra reembolso a la Facultad de Derecho de la Complutense, Sección de Publicaciones, Ciudad Universitaria 28040, Madrid. También puedes adquirirlo en librerías de distintas provincias españolas. Sobre estas librerías puedes pedir información a la Sección de Publicaciones de Derecho, teléfono 2442113 con el prefijo 91 de Madrid.

Repetimos 2442113. Pasamos a otro tema. Derecho penal subjetivo y objetivo son temas nuevos que se incorporan en este curso al programa de la asignatura Penal I. El profesor Alfonso Serrano Gómez se va a referir ahora a estos temas que pertenecen a la primera parte de la asignatura.

Profesor Alfonso Serrano Gómez. El día anterior estuvimos hablando de una serie de consideraciones generales sobre los problemas que planteaba la política criminal en España. En definitiva, el penalista no es mucho lo que puede hacer en la lucha contra el delito de modo directo, pero sí a través de la política criminal.

Hoy nos vamos a ocupar de algún tema concreto ya del programa. Vamos a hacer referencia a

los primeros temas del programa de Derecho Penal I. Nos vamos a ocupar del Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo, ya que son materias que se incorporan al nuevo programa que tienen algunas diferencias con el programa del año anterior, precisamente para adaptarlo a la obra que se recomienda y a la que se hace referencia en el propio programa de Derecho Penal I. El Derecho Penal se suele desdoblar en Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo. En el primer sentido, se entiende como el conjunto de normas jurídicas prefijadas por el poder estatal que regula las penas y medidas de seguridad a imponer a los infractores de aquellas.

El origen de la definición de Derecho Penal hay que buscarlo en el concepto que ya daba List, conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocia al crimen como hecho, a la pena como su legítima consecuencia. Sus elementos fundamentales son el delito y la pena, que se recogen en la mayoría de las definiciones. Sin embargo, el propio List no incluye las medidas de seguridad que suelen aparecer en los conceptos posteriores o incluso otras medidas reparatorias.

Nos encontramos que hay algo dentro del Derecho Penal que lo diferencia de otros campos del ordenamiento jurídico, pena y medidas de seguridad. Para la aplicación de unas u otras o de ambas, es necesaria la consecuencia jurídica de una conducta reflejada en unos supuestos derechos. Al Derecho Penal sólo le deben importar las medidas de seguridad post-delictuales, pues de lo contrario se violaría el principio de legalidad.

Al imponer las medidas de seguridad, en la definición se plantea el problema si la denominación Derecho Penal es suficiente y abarca también el contenido de aquellas, es decir, de las medidas de seguridad. De no ser así, tal vez convendría buscar un nuevo nombre a esta ciencia jurídica. La situación es más confusa todavía en ordenamientos como el nuestro, donde en el Código Penal se recogen medidas de seguridad, unas veces a imponer directamente y otras como sustitutivos de la pena.

La denominación Derecho Penal es bastante moderna. Parece que fue un discípulo de Wolf quien la empleó por primera vez ya en el año 1756, utilizándose cada vez más con más frecuencia a partir del siglo XIX y siendo en la actualidad de aceptación universal. De todos los puestos se deduce que la intitulación de la ciencia jurídica Derecho Penal no abarca todo lo que pretende incluir en su contenido.

Han aparecido las medidas de seguridad. No obstante, hay algún autor que sostiene la posibilidad de aplicar penas y otras medidas afines ante y post-delictuales. Si además tenemos en cuenta, de una parte, que el derecho es un sector de la vida social donde se establecen y exigen unos modelos de comportamiento, que hay unas relaciones sociales de los hombres, unas reglas que cumplir y un orden social y de comportamiento, y de otra parte, el derecho, el Derecho Penal, se ocupa de los valores más importantes de la persona como son la vida, propiedad, libertad, seguridad, etc.

Tal vez sea cierto que el Derecho Penal no puede abarcar todo lo que se pretende. Como

hemos visto, el Derecho Penal, en su carácter objetivo, se mueve en torno al delito y la pena, teniendo también en cuenta las medidas de seguridad, temas de los que nos ocuparemos en otras ocasiones. Pasamos ahora a ver el Derecho Penal Subjetivo.

El Derecho Penal Subjetivo se fundamenta en el derecho que tiene el Estado a castigar a los autores de delitos, imponiendo penas y ejecutándolas en su caso. Para ello, es previo el Derecho Penal Objetivo que presupone la existencia de unas normas jurídicas previstas de antemano. No puede el Estado imponer penas distintas a recogidas en la ley, ni tampoco por hechos no tipificados en las leyes penales, pues lo contrario sería, que duda cabe, violar el principio de legalidad.

También el Estado debe respetar las garantías constitucionales reflejadas en los Derechos Humanos. Problema grave se plantea en orden a la enseñanza misma del Derecho Penal, cuando el Estado se extralimita sancionando conductas que están en pugna con esos derechos fundamentales de la persona, cuando incluso viola los principios más generales del Derecho Natural. Nos encontramos ante sanciones legales, pero injustas, que sólo la violencia del más fuerte puede legitimar.

Ante esta situación, cabe la posibilidad de considerar legítima la resistencia a los encargados de hacer cumplir esas normas injustas. El just punienti corresponde al Estado, entre otras funciones, el mantenimiento del orden jurídico. En el campo de las normas penales dispone de las penas, con su posible ejecución, para aplicarlas a quienes infringen esos preceptos preestablecidos.

Hasta aquí parece que no hay dificultades. El problema se suscita en la legitimación. ¿De dónde recibe el Estado esa facultad? En principio, parece que es un presupuesto de la soberanía, cedida por el pueblo a sus gobernantes, siempre que el poder soberano esté legalmente constituido.

La concepción no es nueva y, en definitiva, es la teoría de becaría basada en el contrato social. Los ciudadanos ceden parte de sus libertades a fin de que el Estado les garantice una cierta paz y seguridad. Pero la cesión de esos derechos está limitada al poder estatal por el contenido del derecho objetivo.

A fin de que no haya extralimitaciones, Rocco define el just punienti como la facultad del Estado de obrar en conformidad con las normas de derecho, derecho penal en sentido objetivo, que garantizan la consecuencia de un fin punitivo y de pretender de otro, reo, aquello a que está obligado en fuerza de la norma misma. En esta definición, Rocco hace entrar el elemento garantizador que, en definitiva, es el derecho penal objetivo. En todo esto hay que tener en cuenta primero, la evolución del derecho penal.

Parece que fue la venganza privada los primeros orígenes de la pena, con una inseguridad no sólo para la víctima y su familia, sino incluso para la del autor, ya que eran frecuentes las luchas entre todos ellos. Se mejoró la situación con la intervención del poder público y la

indemnización denominada composición. Le sucederá la época de la venganza divina.

Vendrá después el derecho romano, el germánico y el canónico, y todo el derecho penal del antiguo régimen, lleno de inseguridades y falta de garantías. En segundo lugar, hay que tener en cuenta la evolución política. En la sociedad primitiva, organizada en grupos aislados, se desconoce la soberanía.

Hay que esperar a que esos grupos sean más amplios y comience la diferenciación entre ellas. Llegado un momento, se hace necesario el poder soberano que se ejercerá por una o más personas, normalmente por un grupo. Entra ahora en funciones el derecho en misión de paz y de protección.

Los súbditos se dan cuenta, a través de un largo proceso histórico, que la seguridad donde mejor la pueden encontrar es en el Estado, por lo que acceden a someterse a sus gobernantes. En tercer lugar, hay que tener en cuenta la realidad sociocriminológica. Los aspectos anteriores vienen a reflejar esa realidad, de cómo la gravedad de algunos de los delitos, la frecuencia de otros y la inseguridad en el aspecto social y legal, obligan a la sociedad a unirse y buscar un orden superior, que de alguna forma les proteja, a una costa de perder ciertos derechos individuales.

En los últimos tiempos, principalmente después de la Primera Guerra Mundial, aparece el derecho penal autoritario, etapa iniciada en Rusia, Italia y Alemania. Se pone el derecho penal al servicio de la defensa y fortalecimiento de los regímenes políticos. Frente a aquella situación generalmente superada, hoy se presenta otra que, prescindiendo de valores políticos, se puede plantear.

Alarmante aumento de la criminalidad, con aparición de nuevas formas, secuestro de personas, terrorismo, con un futuro inmediato amenazador. En vista de todo lo anterior, cabe preguntarse en relación con el derecho de castigar. ¿Tendrá la sociedad que ceder todavía más derechos al Estado para conseguir una mayor protección? ¿Será el Estado quien, sin más consideraciones, se arroge más atribuciones? Si respetamos ese hipotético contrato social con el Estado, habrá que esperar a ver si el ciudadano está decidido a ceder más o no.

Ahora se plantea el siguiente dilema. ¿Qué compensa más, el riesgo o la libertad? Es ahí donde ha de buscarse el equilibrio y ver hasta qué punto compensa ceder en los derechos, que el Estado no debe arrebatarse al ciudadano sin su consentimiento. El penalista alemán Jekseck, ante la realidad siguiente, a mayor libertad, menor seguridad, por el mal uso de ésta, es partidario de mantener aquella, a una costa, de un mayor riesgo para la sociedad.

En este sentido, dice, se ha mantenido la reciente reforma del Código Penal alemán. Aun compartiendo este criterio, sin embargo, cabe pensar que difícilmente se pueden ejercitar unos derechos cuando no existe la suficiente garantía de seguridad. Ante esta situación, se ha de tener en cuenta que parece ser que algunas estructuras sociales y políticas se están quedando anticuadas, con su correspondiente influencia en el derecho penal, y de ahí, ese desfase

aparente entre libertad y seguridad.

Igual que en el resto del ordenamiento jurídico, hay que considerar que también en lo penal el Estado tiene el derecho de dictar normas, así como de ejecutarlas en su caso. El fundamento es más político que filosófico, aunque la filosofía del derecho apunta datos importantes en el terreno de la valoración. Sin embargo, el Estado no puede dictar las normas a capricho, sino que ha de tener en cuenta, como ya se apuntó al tratar de la norma penal, que el derecho debe proceder de la razón, que hay que buscarlo en el espíritu de la colectividad, en base a una serie de valoraciones en las que hay que tener en cuenta consideraciones históricas, sociológicas, políticas, etc.

El Estado ha de quedar sometido a las normas que dicten, no están destinadas a los súbditos solamente, pues de lo contrario se violaría el principio de Estado-derecho, situándose el Estado en un plano de superioridad. De todas formas, no olvidemos que esto no es exactamente así, porque cabe simplemente hacer referencia a las inmunidades parlamentarias que no tienen el resto de los ciudadanos. En cuanto a la imposición y ejecución de las penas, no debe considerarse como un derecho del delincuente, como pretendía el correccionalismo, y tampoco como un deber, sino que se trata simplemente de que todo el que es condenado debe tolerar el cumplimiento del castigo impuesto, pues de lo contrario se impondría por la fuerza.

El tema de Jus Puniendi ha perdido hoy valor ante la existencia y observación del principio de legalidad. Profesor Serrano Gómez. A la hora de preparar la asignatura de Derecho Penal 1, los alumnos se plantean qué método seguir, qué libros utilizar.

El programa es prácticamente el que hemos tenido los años anteriores. Hay algunas reformas, sobre todo en la primera unidad, y en la segunda unidad hay una reforma la reforma de la ley. Precisamente porque se creaban problemas en materia de escuelas penales, es decir, la parte histórica del derecho penal.

Por otra parte, este año se ha querido adaptar el programa en todo lo posible a la obra que tradicionalmente se ha ido recomendando en esta universidad, que es la obra parte general del Derecho Penal Español del profesor Rodríguez de Besa en su última edición que yo mismo he puesto al día, que apareció en el mes de agosto y que, por tanto, es la única obra que está al día porque ha habido reformas importantes incluso en el año 1985, en el propio mes de julio ha habido reformas que ya se recogen en este texto. No obstante, el alumno puede estudiar por el libro que crea conveniente, aunque nosotros recomendemos, como ya se hace referencia en el programa, esta obra de Rodríguez de Besa. Uno de los principales problemas que tienen los alumnos o por lo menos preocupación es el tema de los exámenes.

A los alumnos, a la hora de estudiar, les gusta saber cómo el departamento enfoca los exámenes porque en cierto modo les ayuda a preparar el material. Los exámenes también son como tradicionalmente se viene haciendo en la UNED, por lo menos en Derecho Penal, que es poner una pregunta de cada una de las tres unidades que se llevan de examen en el mes de febrero, primera, segunda y tercera unidad, habrá una pregunta de cada una de las unidades

que habrá que contestar. Y también en junio ocurrirá lo mismo, con cuarta, quinta y sexta unidad habrá una pregunta de cada una de las unidades.

Además, ya saben que hay un caso práctico a resolver, caso práctico que si para Derecho Penal 1 habrá en febrero y junio, para Derecho Penal 2, hacia referencia que habrá en febrero y junio, en Derecho Penal 1 solamente habrá en junio y no en febrero, sencillamente porque en este primer examen el alumno de Derecho Penal 1 todavía no tiene materia estudiada suficiente como para poder resolver casos prácticos. Pero en los meses de junio y septiembre habrá caso práctico. Bien, pues muchas gracias Profesor Alfonso Serrano Gómez porque pensamos que estas informaciones son útiles para sus alumnos.

¡Gracias! Otra de las asignaturas que se estudia en segundo curso de la carrera es Derecho Civil I. Esta noche está con nosotros un profesor de este departamento. Es Don Jesús María Álvarez Carballo. ¿Ya lo conocéis? Buenas noches, Profesor Álvarez Carballo.

Buenas noches. Tenemos 15 minutos para tratar esta asignatura. ¿De qué vamos a hablar? Hoy vamos a hablar de un trozo del tema 7 que es la interpretación de la norma.

Los romanos habían dicho que el derecho no consistía más que en la interpretación, y precisamente por eso este es un tema crucial para toda nuestra vida profesional futura. A mí me gusta plantear este tema de una forma un poco original, un poco rara, y para ello vamos a tomar el párrafo primero del artículo 3 del Código Civil que está expresamente mencionado en el programa y vamos a hacer con él dos lecturas distintas. Una primera lectura, que sería la lectura vulgar y corriente, tal como aparece publicado, y nos dice así.

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas. Pero como esto suena un poco a rollo, yo quiero hacer otra lectura, una lectura no formal, una lectura que puede parecer disparatada, y os diré así. Las normas se interpretarán atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

Viendo el texto, profesor Álvarez Carballo, veo que lo que ha hecho es invertir el orden. Exactamente, es invertir el orden porque mi triste experiencia de viejo y cascado profesor, me hace ver que al llegar la hora de memorizar este precepto, todos los alumnos, por no haber estudiado latín durante sus estudios previos al ingreso en la universidad, se olvidan del hiperbatón fabuloso que aquí los padres de la patria al legislar han utilizado. Y así se quedan, como yo digo, en la cáscara de la norma y se olvidan de lo fundamental.

Algunas veces, en este lenguaje coloquial mío, he dicho muchas veces que este párrafo primero del artículo 3 es como el alacrán, que lleva el acento en la cola. Es decir, lo importante del precepto está precisamente en las últimas palabras. Pero con todo el bla bla bla bla bla que le

precede, los alumnos al estudiar este texto legal se olvidan precisamente de lo más importante.

Después vienen los sofocones, porque reciben una calificación no todo lo afortunada que ellos creían, cuando sólo se han olvidado de las tres últimas palabras del precepto. Y resulta que precisamente esas tres últimas palabras son toda la clave del problema. Es lo importante de ese tema.

Bien, entonces, yo, casi profesor Álvarez Carballo, volvería a leer el texto desde el punto de vista de cómo lo haría un jurista. Vamos a machacar, porque además, como nuestros alumnos no sabían anticipadamente que íbamos a manejar tan detalladamente el artículo 3 de nuestro Código Civil, es muy poco probable que tengan en la mano al lado del receptor de radio un Código Civil para manejarlo. Aunque yo querría insistir en que no se puede estudiar derecho civil sin tener al lado constantemente manejado un Código Civil.

La lectura mía, la lectura traviesa, es esta. Las normas se interpretarán atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas. Esto es lo importante.

Después sigue diciendo, según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. El texto cita entonces el contexto, los antecedentes históricos, cita exactamente cuatro caminos, que a mí lo que me gustaría saber, profesor, es si estos caminos tienen todos la misma importancia. Es una pregunta que puede parecer equívoca.

En el texto legal tienen todos los caminos la misma importancia. De hecho, sin embargo, según la norma que vayamos a interpretar, cada uno de ellos va a tener un peso específico muy distinto. De esta manera, se puede decir que, según la naturaleza de la norma, va a tener prevalencia un camino sobre otro.

Pero hay una idea importante que he de resaltar, y es que la interpretación es una tarea unitaria, es una unidad. Y esta unidad tenemos que usar los cuatro caminos simultáneamente para ver después, comparados cada uno de los caminos, cuál de ellos es el que va a llevarnos a un mejor entendimiento de la finalidad de la norma. Así, cada caso concreto de interpretación es distinto.

Cada camino va a tener un peso específico completamente distinto en cada caso concreto. Podríamos poner algún que otro ejemplo. Por ejemplo, podría ser este.

Si nosotros nos encontramos con que un dato del mismo carácter histórico, el 11 de mayo de 1889, en una realidad social muy concreta que nos es a veces hasta difícil de imaginar, se promulga nuestro Código Civil. En el año 1978, exactamente el 6 de diciembre de 1978, el pueblo español, titular de la soberanía nacional, es quien refrenda en referéndum la constitución que hoy tenemos vigente. Naturalmente, desde 1889 a 1978, la realidad social de esta España nuestra ha cambiado muy profunda y radicalmente.

Entonces, ya tenemos que darnos cuenta de que es completamente distinto el clima de los

legisladores de 1889 al clima de 1978.